

# Sección Jurisprudencia

**AÑO LXXX - T° 198 - N° 18272**

## RESOLUCIONES

### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

#### Expedientes de Apremios por Medios Electrónicos en Vicente López

#### Resolución N° 25/2021

Ref. Expte. SPL 8/15, Alcance 15

**VISTO:** Lo dispuesto por esta Suprema Corte de Justicia a través del Acuerdo NO 3733- con relación al avance en la utilización de herramientas tecnológicas en la gestión judicial, la incorporación de Instrumentos para el intercambio tecnológico de información y la realización de comunicaciones y presentaciones electrónicas.

#### Y CONSIDERANDO:

1°) Que, en tal sentido, el Municipio de Vicente López suscribió oportunamente con esta Suprema Corte de Justicia conforme Resolución N° 2088/17, un Convenio Marco de Colaboración Tecnológica, con el objeto de realizar el inicio de expedientes judiciales de apremios municipales por medios electrónicos por ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la cabecera departamental o el Juzgado de Paz de la citada ciudad.

2°) Que en el artículo 5° de la citada Resolución se faculta a la Presidencia del Tribunal a propuesta de la Secretaría de Planificación, para que determine la fecha de efectiva puesta en funcionamiento del sistema que permitirá iniciar los expedientes judiciales de apremios por medios electrónicos.

Que, habiendo finalizado la Secretaría de Planificación y la Subsecretaría de Tecnología Informática las tareas necesarias para su implementación, resulta oportuno establecer una fecha de inicio del nuevo sistema.

Que en cumplimiento de la cláusula novena del citado Convenio se efectuaron las capacitaciones respectivas dirigidas a los profesionales y funcionarios involucrados en la utilización de la herramienta tecnológica en cuestión.

Por ello, el Sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° del Acuerdo 3971

#### RESUELVE

Artículo 1°: Establecer el día 12 de octubre de 2021 como fecha de efectivo funcionamiento del sistema electrónico de ingreso de expedientes judiciales de apremios que promueva el Municipio de Vicente López por ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la cabecera departamental o el Juzgado de Paz de la citada ciudad.

Artículo 2°: Disponer que la Secretaría de Planificación y la Subsecretaría de Tecnología Informática realicen un seguimiento conjunto de la implementación del cambio y brinden asistencia a los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial San Isidro y al Juzgado de Paz de Vicente López en el ámbito de sus respectivas competencias. Artículo 30: Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado: 30 de septiembre de 2021

**Luis Esteban Genoud.** Ante mí: **Néstor Trabucco, Andrea Campoamor.**

**Asuetos del mes de octubre por conmemoración de fundación o aniversario**

**Resolución N° 244/2021**

Nota N° 26960/2021.

**VISTO:** Que diversas Municipalidades -en varios partidos y localidades de la Provincia de Buenos Aires- celebran distintas festividades durante el mes de octubre del corriente año, y

**CONSIDERANDO:**

Que dichas fechas han motivado en años anteriores el dictado de las Res. SSJ 596/18 y 756/19, entre otras.

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo 3971,

**RESUELVE:**

Art. 1º) Disponer asueto judicial con suspensión de los términos procesales -en las fechas y por los motivos que en cada caso se indican- en los organismos y dependencias con sede en las localidades y partidos que se detallan a continuación, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan:

HENDERSON	1º de octubre	Patronal
ROJAS	4 de octubre	Patronal
MORÓN	5 de octubre	Patronal
ALBERTI	7 de octubre	Patronal
MAIPÚ	7 de octubre	Patronal
MORENO	7 de octubre	Patronal
ARRECIFES Cdad.	7 de octubre	Patronal
25 DE MAYO	7 de octubre	Patronal
NECOCHEA	12 de octubre	Fundación
TRES DE FEBRERO	15 de octubre	Aniversario
EZEIZA	20 de octubre	Fundación
MALVINAS ARGENTINAS	20 de octubre	Creación
Cnel. BRANDSEN	21 de octubre	Fundación
CHIVILCOY	22 de octubre	Fundación
GRAL. LAS HERAS	25 de octubre	Fundación
MORENO	25 de octubre	Fundación
GRAL.RODRÍGUEZ	25 de octubre	Creación
MARCOS PAZ	25 de octubre	Aniversario
ALBERTI	27 de octubre	Fundación
9 DE JULIO Cdad.	27 de octubre	Fundación
LEANDRO N. ALEM	28 de octubre	Fundación

2) Disponer suspensión de los términos procesales -en las fechas y por los motivos que en cada caso se indican- en los organismos y dependencias con sede en las localidades y partidos que se detallan a continuación, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan:

BRAGADO	17 de octubre	Aniversario
LUJÁN	17 de octubre	Fundación
GRAL.PINTO	23 de octubre	Fundación
SAN A. DE ARECO	23 de octubre	Fundación
ITUZAINGÓ	24 de octubre	Fundación
SUIPACHA	24 de octubre	Fundación
RAMALLO	24 de octubre	Fundación
SAN CAYETANO	24 de octubre	Autonomía
BENITO JUÁREZ	31 de octubre	Aniversario
COLÓN	31 de octubre	Fundación

Art. 3º) Conforme lo establece el art. 9 del Acuerdo 1864, deberán arbitrarse las medidas que se juzguen convenientes a fin de establecer las guardias necesarias.

Art. 4º) Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase en conocimiento del Tribunal en el Acuerdo.

Firmado: 30 de septiembre de 2021.

**Luis Esteban Genoud.** Ante mí: **Matías José Alvarez.**

**Departamento Judicial de Quilmes**  
**Suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Familia Nº 2 de Florencia Varela.**  
**Resolución Nº 1633/2021**

Expte. Nº 3005-4249/2021

**VISTO Y CONSIDERANDO:** La presentación formalizada por Secretario de Presidencia de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Quilmes, mediante la cual solicita se disponga la suspensión de los términos procesales para el Juzgado de Familia Nº 2 de Florencia Varela, por los días 10, 11 y 12 de agosto del corriente año, por corte del suministro eléctrico; téngase presente.

Que, en virtud del informe producido por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, corresponde proceder en

consecuencia.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo previsto en el Artículo 4 del Acuerdo 3971,

**RESUELVE**

Art. 1º: Disponer la suspensión de los términos procesales en el Juzgado de Familia N° 2 de Florencia Varela - Departamento Judicial de Quilmes- por los días 10, 11 y 12 de agosto del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

Art. 2º: Regístrese, comuníquese vía correo electrónico y publíquese.

Firmado: 29 de septiembre de 2021.

**Luis Esteban Genoud, Sergio Gabriel Torres, Hilda Kogan, Daniel Fernando Soria. Ante mí: Matías José Álvarez.**

**Departamento Judicial de La Plata**

**Suspensión de los términos procesales en los Juzgados en lo Contencioso Administrativo N° 2 y 4.**

**Resolución N° 1636/2021**

Expte. N° 3005-4720/2021

**VISTO:** La presentación formalizada vía correo electrónico por la Secretaria del Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 4 del Departamento Judicial de La Plata, por disposición de la titular del mismo doctora María Ventura Martínez y subrogantes ambos funcionarios en el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N° 2 del Departamento Judicial La Plata, solicitando se disponga la suspensión de los términos procesales, y

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud del informe elaborado por la Delegación departamental de la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, corresponde otorgar la suspensión de los términos procesales solicitada.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo previsto en el Artículo 4 del Acuerdo 3971,

**RESUELVE**

1. Disponer la suspensión de los términos procesales en los Juzgados en lo Contencioso Administrativo N°s 2 y 4 del Departamento Judicial de La Plata el día 13 de septiembre del año en curso, sin perjuicio de la validez de los actos que cumplidos.

2. Regístrese, comuníquese vía correo electrónico y publíquese.

Firmado: 29 de septiembre de 2021.

**Luis Esteban Genoud, Sergio Gabriel Torres, Hilda Kogan, Daniel Fernando Soria. Ante mí: Matías José Álvarez.**

**Notificaciones y presentaciones electrónicas con el Comité para la Prevención de la Tortura.**

**Resolución N° 1637/2021**

Expte. N° 8/15, alcance 1 - Sec. Planific.

**VISTO:** El "Convenio Marco de Colaboración" y el "Convenio Específico N° I", suscriptos por esta Suprema Corte de Justicia con el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura el día 19 de agosto de 2021 (registrados bajo los nros., 582/21 y 583/21 respectivamente), y

**CONSIDERANDO:**

1º) Que, por el referido Convenio Marco, las partes acordaron realizar acciones conjuntas y coordinadas, implementando, en el ámbito de sus respectivas competencias, actividades, proyectos, capacitaciones, intercambios de información y realización de estudios y trabajos, y reconociendo la importancia de la utilización de los actuales adelantos tecnológicos y desarrollos informáticos en las labores de gestión de intercambio de información, para lo cual coincidieron en emplear estos medios electrónicos a fin de imprimir celeridad y certeza en el diligenciamiento de las comunicaciones (cláusulas primera y segunda).

2º) Que, habiéndose previsto en aquél la celebración de Convenios Específicos con los funcionarios que cada parte designe (cláusula tercera), se estableció habilitar al Comité el uso del Sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas de la Suprema Corte de Justicia para el procedimiento de requerimiento y contestación de oficios judiciales, por medios electrónicos (cláusula primera del Convenio Específico N° 1).

Que, en tal sentido, el Comité se comprometió a cumplir con los procedimientos correspondientes a fin de responder, en formato digital, a los requerimientos que le sean solicitados por los órganos jurisdiccionales de la Provincia de Buenos Aires, así como, en su caso, por los órganos de gobierno de la Suprema Corte y los Registros Públicos, exclusivamente en el marco y al efecto específico de las causas judiciales y/o administrativas que tramiten ante tales organismos (cláusula segunda, Convenio Específico N° 1).

3º) Que, continuando con los lineamientos establecidos en el Convenio Marco, con relación a la celebración de Convenios Específicos, las partes se han comprometido a impulsar acciones que tengan por finalidad el intercambio de información,

experiencias y desarrollo de actividades de monitoreo y supervisión, investigación, capacitación y asistencia técnica. (cláusula segunda, Convenio Específico N° 2).

4º) Que, en ese marco, los representantes de ambos organismos avanzaron en concretar la utilización de herramientas en formato electrónico.

5º) Que, ello así, las pruebas del Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas de la Suprema Corte de Justicia por parte del personal autorizado del Comité han resultado exitosas, habiendo manifestado el referido organismo su expresa conformidad con la implementación de la funcionalidad del diligenciamiento electrónico de las comunicaciones aludidas.

6º) Que, de esta manera, los oficios que libren los órganos jurisdiccionales que integran la Administración de Justicia provincial así como, en su caso, los órganos de gobierno de esta Suprema Corte y los Registros Públicos, al Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, en el marco de una causa judicial y/o administrativa ya iniciada, deberán concretarse, a partir del 4 de octubre del corriente año, indefectiblemente por medios telemáticos a través del Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas.

7º) Que, a tales efectos, se habilitará/n, en los sistemas de gestión judicial, el/los domicilio/s electrónico/s respectivo/s del Comité que publicará la Subsecretaría de Tecnología Informática en la página web de la Suprema Corte de Justicia, y serán incluidos en el Registro de Domicilios Electrónicos creado por el Acuerdo N° 3989 (t.o. Res. Pres. SPL N° 74/20).

8º) Que la citada Subsecretaría de Tecnología Informática ha adoptado los recaudos necesarios para facilitar la operatividad de la herramienta informática en cuestión a partir de la fecha arriba indicada.

9º) Que, cabe concluir que la implementación de los avances alcanzados colaborará con una mayor eficiencia del servicio de justicia (Art. 15, Const. Pcial.), en aspectos instrumentales que reconocen las posibilidades actuales de comunicación.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (art. 32 inc. "a" Ley 5827) y con arreglo a lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 3971

**RESUELVE:**

Artículo 1º. Disponer que, a partir del 4 de octubre del corriente año, todos los organismos jurisdiccionales que integran la Administración de Justicia provincial, así como, en su caso, los órganos de gobierno de esta Suprema Corte y los Registros Públicos, deberán librar indefectiblemente los oficios al Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, en el marco de una causa judicial y/o administrativa ya iniciada, en formato digital, a través del Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas.

Artículo 2º. Tales oficios serán dirigidos al/los domicilio/s electrónico/s respectivo/s del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, que publicará la Subsecretaría de Tecnología Informática en la página web de la Suprema Corte de Justicia, y serán incluidos en el Registro de Domicilios Electrónicos creado por el Acuerdo N° 3989 (t.o. Res. Pres. SPL N° 74/20). Las respuestas, a dichos oficios judiciales, también serán incorporadas y remitidas por el citado Comité en el Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas.

Artículo 3º. Solicitar al Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, la difusión de la presente operatoria.

Artículo 4º. Encomendar a la Subsecretaría de Tecnología Informática de esta Suprema Corte la efectiva disponibilidad de la modalidad informática en cuestión para la fecha indicada en el Artículo 1º de la presente y la publicación a que hace mención el Artículo 2º.

Artículo 5º. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio web de esta Suprema Corte y comuníquese.

Firmado: 30 de septiembre de 2021.

**Sergio Gabriel Torres, Luis Esteban Genoud, Daniel Fernando Soria, Hilda Kogan. Ante mí: Néstor Antonio Trabucco, Matías José Alvarez.**

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**Servicio de Justicia: alcance del restablecimiento de la presencialidad.**

**Habilitación de esquemas de teletrabajo.**

**Resolución N° 1651/2021**

Ref. Expte. SPL 5/20 SPL

**VISTO:** Las nuevas medidas dispuestas, hasta el 31 de diciembre del año en curso, por el Poder Ejecutivo Nacional en el marco de la crisis sanitaria en curso (DNU N° 678/21); su incidencia en el proceso de normalización del servicio de justicia instrumentado (Resoluciones de Corte N° 583/20, 655/20 o 1250/20 y Protocolo General de Actuación para la Prevención y Seguimiento aprobado por Resolución de Presidencia SPL N° 5/20); y, la necesidad de fijar pautas de funcionamiento ante el actual estado de situación; y,

**CONSIDERANDO:**

1º) Que, mediante el citado DNU y con fundamento en el descenso sostenido de casos en las últimas semanas y el avance del plan de vacunación, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el fin de diversas restricciones. Entre ellas, en lo que concierne e interesa en la presente, la inexistencia de límites en el aforo para la realización de todo tipo de actividades en lugares cerrados, manteniendo las medidas de prevención (ver Arts. 4 del DNU N° 678/21 y 5 del N° 494/21); y, la reafirmación de la presencialidad en materia de empleo público nacional, dispensando del deber de asistencia al lugar de trabajo, con carácter excepcional, exclusivamente a los trabajadores con inmunodeficiencias o los que sean pacientes oncológicos o trasplantados en los términos del Art. 3 incisos V y VI de la Resolución del Ministerio de Salud N° 627/20.

2°) Que, el esquema actualmente vigente para el funcionamiento del servicio de justicia en el contexto de la pandemia, se halla organizado en torno a las Resoluciones de Corte N° 583/20, 655/20 y 1250/20, y el Protocolo General de Actuación para la Prevención y Seguimiento aprobado por Resolución de Presidencia SPL N° 5/20, sin perjuicio de otras reglas especiales.

Que, la habilitación y funcionamiento que allí se propiciaba seguía teniendo como limitación la imposibilidad de contar la totalidad del personal en función de: (i) la limitación del aforo existente; (ii) la posible pertenencia a grupos de riesgo; y, (iii) la inexistencia de un plan de vacunación.

Que, a partir de las medidas adoptadas en el último tiempo dichas circunstancias han cambiado, Primero, a partir de la generalización del proceso de vacunación, con la posibilidad de convocar a prestar tareas presenciales a cualquier persona que hubiera recibido al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19, transcurridos veintiún (21) días corridos desde la inoculación y en igual sentido a aquellos que habiendo tenido la oportunidad de acceder a la vacunación, optaron por no vacunarse (Artículos 3 bis y ter y concs. del Decreto N° 203/20 (modificado por su similar N° 521/21) y 1 tercer párrafo, 2, 3 y concs. de la Resolución de Corte N° 1133/21. Segundo, con la reciente medida dispuesta vinculada con la inexistencia de límites en el aforo en lugares cerrados (salvo para actividades de mayor riesgo epidemiológico o sanitario), siempre que se mantengan las medidas de prevención y se respete la distancia mínima de dos metros entre los trabajadores.

3°) Que, como medida tendiente a facilitar el retorno a la presencialidad y a la vez valorar la eficacia del teletrabajo, resulta conveniente habilitar la posibilidad de que los órganos jurisdiccionales y dependencias de la Suprema Corte puedan disponer el trabajo remoto de cierta cantidad de funcionarios y empleados, de conformidad con las pautas fijadas en la presente.

4°) Que, durante el transcurso de la pandemia esta Suprema Corte adoptó una multiplicidad de decisiones y reglamentaciones. Del conjunto de ellas, muchas han instituido herramientas para mejorar la prestación del servicio de manera permanente (v.gr., Resolución de Corte N° 816/20 o Resolución de Presidencia SPL N° 32/20). Otras, si bien han sido adoptadas durante la pandemia, son de carácter estructural, pues fueron dictadas para profundizar el uso de las tecnologías de la información y comunicación en el servicio judicial (v.gr., Acuerdos N° 3975, 3971, 3989,4003, 4013, entre otros).

En cuanto al alcance de dichas reglas, los magistrados y funcionarios deberán fomentar la utilización de las tecnologías de la información y comunicación para canalizar peticiones y actuaciones. Ello sin perjuicio del análisis y recomendaciones que apruebe el Consejo Participativo de Gestión Judicial, creado por Acuerdo N° 4024.

5°) Que, mediante la Resolución de Corte SPL N° 1133/21 se dispuso la incorporación a los esquemas de organización del trabajo presencial al personal pasible de ser convocado (artículo 3 bis y ter del Decreto N° 203/20 (modificado por su similar N° 521/21), derogando la Resolución de Presidencia N° 166/20 y el inciso c del artículo 3 de la Resolución N° 761/21 (Art. 8).

Sin perjuicio de ello, se facultó a los titulares de organismos y dependencias de la Suprema Corte de Justicia a excluir de prestar servicios de manera presencial al personal que tenga hijos a cargo de hasta trece años de edad, sólo los días que eventualmente los menores no concurren al colegio con motivo de las restricciones sanitarias, debiendo hacerlo a través de teletrabajo.

Que, con posterioridad, mediante Resolución del Consejo Federal de Educación N° 400/21, el comunicado de la Dirección General de Cultura y Educación provincial N° 30/8 y la Resolución conjunta entre los Ministerios de Jefatura de Gabinete de Ministros, Salud y Dirección General de Cultura y Educación provincial N° 312/21, se aprobó el documento marco de modificación al protocolo para la presencialidad escolar, habilitando el regreso a la presencialidad a partir del 1 de septiembre del 2021 y estableciendo que el distanciamiento físico de referencia en las aulas será de 90 centímetros entre estudiantes y de 2 metros entre estudiantes y docente, manteniendo el requerimiento de 2 metros entre estudiantes en los espacios comunes.

Que, teniendo en consideración lo expuesto, la potestad reconocida a los titulares de organismos y dependencias por el artículo 4 de la Resolución de Corte SPL N° 1133/21 carece de fundamento.

6°) Que, para la atención del público en general o de operadores del sistema en particular, el régimen actualmente vigente prevé dos mecanismos: (i) el servicio web de asignación de turnos para la concurrencia a la sede de los órganos jurisdiccionales y dependencias de la Suprema Corte ubicadas en los departamentos judiciales; y, (ii) la atención presencial directa y espontánea, sin necesidad de turno previo y bajo cumplimiento de las medidas de cuidado propias del marco de la pandemia (Resolución de Presidencia SPL N° 32/20).

Que, en ese sentido, si bien el sistema de turnos es una herramienta cuya utilización se fomenta como prioritaria, en razón de las ventajas que otorga -v.gr., disminución de la acumulación de personas en los órganos u orden y previsibilidad en la organización del trabajo-, lo cierto es que es de uso facultativo y nada obsta a que cualquier persona pueda concurrir sin turno a realizar cualquier diligencia judicial en una causa en curso. Con mayor razón aún, teniendo en consideración los cambios señalados en el considerando 2o, producto de las nuevas medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que, como parte del perfeccionamiento de la herramienta web, se ha previsto disminuir la duración de los turnos en función de las características de los trámites, lo cual permitirá aumentar la cantidad de turnos que se dan por día. Al mismo tiempo, cabe precisar que dicho sistema también otorga a cada juzgado o tribunal la posibilidad de configurar más de una boca de expendio o atención. Es decir, otorgar más de un turno por franja horaria, cuando en los juzgados haya más de una persona atendiendo al público.

7°) Que han informado, en el ámbito de sus respectivas competencias, las Secretarías de Planificación, de Personal y de Servicios Jurisdiccionales.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (arts. 32 y concs., Ley ND 5827 y modificatorias) y con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo N° 3971,

#### **RESUELVE**

Artículo 1°: Restablecer la presencialidad del personal de la Administración de Justicia con el alcance que resulta de la presente y las normas concordantes.

En el desarrollo de cualquier actividad jurisdiccional o de superintendencia deberán respetarse las medidas de cuidado y

prevención establecidas en el Protocolo General de Actuación para la Prevención y Seguimiento aprobado por Resolución de Presidencia SPL N.º 5/20, a excepción de las que contraríen lo dispuesto en la presente (apartados 5; 6. d) inciso 10; 7. a) incisos 5 primer y segundo párrafos y 7; 7. b) introito y 5; 7.c) inciso 1 primera parte, 2 y 5; 7.d) inciso 2; y, 8 y la Resolución Conjunta SP ND 3008/20).

La prestación de servicios de modo presencial procederá respecto del personal que hubiera recibido al menos ía primera dosis de cualquiera de las vacunas contra la COVID-19, transcurridos veintiún (21) días corridos desde la inoculación o que, habiendo tenido la oportunidad de acceder a la vacunación, optó por no vacunarse (artículos 3 bis y ter y concs. del Decreto N.º 203/20 (modificado por su similar N.º 521/21). Quienes no reúnan dichas condiciones, sean trabajadores con inmunodeficiencias o los que sean pacientes oncológicos o trasplantados en los términos del art. 3 incisos V y VT de la Resolución del Ministerio de Salud N.º 627/20 o no puedan ser convocados a prestar servicios en forma presencial -porque en el lugar de trabajo no se puede garantizar la distancia mínima de dos metros-, prestarán servicios de forma remota.

Artículo 2º: La Suprema Corte podrá autorizar la realización de teletrabajo en la medida que incremente la eficacia de la actividad jurisdiccional. Con ese objeto el titular de la dependencia u organismo de Administración de Justicia, deberá elaborar un plan de trabajo que asegure una mejor prestación del servicio, particularmente en lo referido a la cantidad de audiencias a realizar.

Dicho plan de trabajo, deberá presentarse ante las Secretarías de Planificación o de Personal indistintamente, quienes deberán expedirse al respecto. Una vez aprobado, será monitoreado por la Subsecretaría de Control de Gestión.

A los efectos de contribuir con el funcionamiento normal de los órganos y dependencias y de los procesos propios de la Subsecretaría de Control de Gestión, se encomienda a la Secretaría de Planificación que priorice el análisis de aquellos órganos que han presentado mayores dificultades en la prestación del servicio durante la pandemia y de intervención, en su caso, a la Subsecretaría de Control de Gestión.

Artículo 3º: A los fines de la plena operatividad de las herramientas que, instituidas en decisiones o reglamentaciones dictadas en el marco de la pandemia en curso, sirven para mejorar la prestación del servicio de modo permanente, la Secretaría de Planificación con la colaboración de las Secretarías de Personal y de Servicios Jurisdiccionales deberán instrumentar un proceso de análisis con el objeto de evaluar su mantenimiento y/o perfeccionamiento, debiendo elevar al Consejo Participativo de Gestión Judicial, creado por Acuerdo N.º 4024 una propuesta dentro de los 30 (treinta) días de la publicación de la presente.

Artículo 4º: Dejar sin efecto la dispensa reconocida en el artículo 4 de la Resolución de Corte N.º 1133/21.

Artículo 5º: Hacer saber que la Secretaría de Personal continuará con el control del personal que concurre a cada juzgado o dependencia, incluyendo el seguimiento particular de aquellos trabajadores exceptuados en función del artículo lo, informando periódicamente a la Presidencia del Tribunal a efectos de que adopte las medidas que considere pertinentes.

Artículo 6º: Reiterar que, sin perjuicio de la utilización prioritaria del servicio web de asignación de turnos, para la atención del público en general o de operadores del sistema en particular, puede recurrirse a la atención presencial directa y espontánea, sin necesidad de turno previo y bajo cumplimiento de las medidas de cuidado prescriptas. Los encargados de la Superintendencia de cada inmueble organizarán el ingreso, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo General de Actuación para la Prevención y Seguimiento aprobado por Resolución de Presidencia SPL N.º 5/20 en los términos fijados en el artículo 1 de la presente.

Artículo 7º: Delegar en la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia el dictado de normas que complementen la presente y la adopción de todo otro tipo de medidas específicas para su mejor implementación, así como las que amerite la evolución de la situación epidemiológica.

Artículo 8º: Lo dispuesto precedentemente rige hasta el 31 de diciembre del corriente inclusive, sin perjuicio de quedar sujeto a las modificaciones que pudiere adoptar esta Suprema Corte y/o las autoridades competentes respecto al coeficiente de ocupación de espacios cerrados y/o a la evolución de la situación sanitaria en general.

Artículo 9º: Regístrese, póngase en conocimiento de la Procuración General, comuníquese vía e-mail lo aquí resuelto; y publíquese al Boletín Oficial y en la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa de la Suprema Corte de Justicia.

Firmado: 3 de octubre de 2021.

**Luis Esteban Genoud, Hilda Kogan, Daniel Fernando Soria, Sergio Gabriel Torres. Ante mí: Néstor Trabucco, Matías José Alvarez.**



Nosotros hacemos el  
**BOLETÍN OFICIAL**

Director Provincial de Boletín Oficial  
y Ordenamiento Normativo

**Dr. Diego G. Martinez**

Director de Boletín Oficial

**Dario V.M. Gonzalez**

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES

Claudia M. Aguirre	Lucas O. Lapolla
Romina Cerda	Claudia Mena
Daniel A. Chiesa	Jimena Miguez
Fernando H. Cuello	Sandra Postiguillo
Mailen Desio	Marcelo Roque Quiroga
Romina Duhart	Romina Rivera
Carolina Zibecchi Durañona	Andrea Re Romero
Micael D. Gallotta	Melisa Spina
Aldana García	Natalia Trillini
Ana P. Guzmán	Claudia Juárez Verón
Rosana Inamoratto	

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN

LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Naila Jaschek
Verónica C. Burgos	Cecilia Medina
Adriana Díaz	Yolanda Mercado
Cintia Fantaguizzi	Graciela Navarro Trelles
Agustina Garra	M. Nuria Pérez
Elizabeth Iraola	Silvia Robilotta
M. Paula Romero	

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General.

Matías Arrech	Martín Gallo
Andrés Cimadamore	Facundo Medero
Ezequiel Cionna	Bautista Pascual
Lucio Di Giacomo Noack	Gabriel Rodriguez
Francisco Espósito	

SECRETARÍA GENERAL  
Subsecretaría Legal y Técnica